

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MPMN

Moquegua, 31 de Octubre de 2018.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 27-09-2018, el Dictamen N° 11-2018-CODESyT/MPMN de Registro N° 027687-2018 de fecha 06-09-2018, sobre Proyecto de Ordenanza de Creación de la "Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, es política del Estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Título Preliminar, Artículo VIII, señala que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 9°, en su Numeral 8) señala "(...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su Artículo 40°, indica "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género Contra la Mujer y reconocen que el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo; asimismo, definen el maltrato de género como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada";

Que, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada de Beijing, definió la violencia contra el género femenino como una de las doce esferas de especial atención por parte de los Gobiernos, la Comunidad Internacional y la Sociedad Civil;

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley y la no discriminación por motivo de sexo, entre otros y establece la responsabilidad del Estado Peruano en la remoción de los obstáculos que limitan el derecho a la igualdad o que constituyen actos discriminatorios;

Que, la Ley N° 28983 - "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos Nacional, Regional y Local, para garantizar a mujeres y hombres, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía;





Que, la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", establece como objetivo prioritario proteger a las mujeres durante todo su ciclo de vida (Niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) y a los integrantes del grupo familiar frente a todo tipo de violencia (Física, psicológica, sexual, económica o patrimonial), estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a víctimas, así como la reparación del daño causado y de sanción al agresor;

Que, la Ley N° 30314 - "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos" define el acoso sexual, los elementos que lo constituyen y sus manifestaciones, además de establecer la competencia de los Sectores e Instituciones involucradas en su prevención y sanción: los Gobiernos Regionales y Locales y los Sectores Mujer, Educación, Salud, Transportes y Comunicaciones e Interior. Entre las obligaciones previstas en esta Ley resalta la Constitución a cargo del Ministerio del Interior de un "Registro Policial de Denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos" y la elaboración de un "Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos" que sirva de guía para la atención de estas denuncias;



Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", en su Artículo 107°, sobre la Instancia Provincial de Concertación, señala que "Los Gobiernos Locales mediante una Ordenanza disponen la creación de la "Instancia Provincial de Concertación" que está integrada por la máxima Autoridad de las siguientes Instituciones y Representantes: 1. La Municipalidad Provincial, quien la Preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces. (...)";

Que, las Naciones Unidas definen la Violencia hacia la Mujer como "Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"; "La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad";



Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado Tratados y Compromisos Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDA W; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, el término Género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos;



Que, en consideración al Artículo 40° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" es viable aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea la "Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", de conformidad a lo establecido en el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" y al artículo 9° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y demás normas conexas;



POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 27-09-2018, la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA "INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION DE LA REGION MOQUEGUA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR":

Artículo 1°.- Aprobar la creación de la "Instancia Provincial de Concertación de la Región Moquegua para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" en el marco de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Artículo 2°.- Establecer que la Instancia Provincial de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Nivel Regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Artículo 3°.- La Instancia Provincial de Concertación está conformada de la siguiente manera:

Los Gobiernos Locales mediante una Ordenanza disponen la Creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima Autoridad de las siguientes Instituciones y Representantes:

1.- La Municipalidad Provincial, quien la Preside. El cargo es indelegable bajo responsabilidad.

2.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.

3.- La Gobernación Provincial.

4.- La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la Provincia.

5.- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la Provincia.

6.- Las Municipalidades de tres Distritos de la Provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.

7.- La Autoridad de Salud de la jurisdicción.

8.- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

9.- Rondas Campesinas o Urbanas existentes en la Provincia, así como los Representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Comités de Autodefensa, si los hubiere.

10.- Centro Emergencia Mujer.

11.- Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia.

12.- Un o una Representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.

13.- Un o una Representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.

La Secretaria Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las Instituciones Integrantes nombran además del o la Representante Titular a un o una Representante Alterno o Alterna.

Los Representantes de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua designaran a un Representante Alterno, con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del siguiente día de su Instalación.

Artículo 4°.- Aprobar las funciones de la "Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", las mismas que están establecidas en el Artículo 108° del Reglamento de la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la Secretaria Técnica de esta Instancia, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género y Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo 6°.- Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Instalación, la "Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" de la Región



Moquegua, elabore su respectivo Reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Artículo 7°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Encargar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", la Instalación de la "Instancia Provincial de Concertación de Moquegua", la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Isalas Quispe Mamani
Dr. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

